



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN FYM/147/2019, de 21 de febrero, por la que se modifica la Orden FYM/461/2016, de 26 de mayo, relativa a los pagos compensatorios derivados de los daños producidos por el lobo en las explotaciones ganaderas, la Orden FYM/1010/2016, de 21 de noviembre, relativa a los pagos compensatorios derivados de los daños producidos por el oso pardo en las propiedades particulares y la Orden FYM/288/2017, de 5 de abril, relativa a los pagos derivados de los daños a la agricultura y a la ganadería ocasionados por las especies cazables dentro de los terrenos cinegéticos cuya titularidad corresponde a la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 54.6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, según la redacción dada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, habilita a las Administraciones Públicas a establecer pagos compensatorios por razones de conservación por los daños ocasionados por las especies de fauna silvestre.

De acuerdo con lo anterior, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente ha regulado los pagos compensatorios a percibir por los particulares afectados por los daños y perjuicios ocasionados por el lobo en la zona donde tiene la consideración de estrictamente protegida (zona 2 concretada en el Anexo II del Plan de Conservación y Gestión del Lobo en Castilla y León) y por el oso pardo mediante las siguientes órdenes:

- ORDEN FYM/461/2016, de 26 de mayo, relativa a los pagos compensatorios derivados de los daños producidos por el lobo en las explotaciones ganaderas.
- ORDEN FYM/1010/2016, de 21 de noviembre, relativa a los pagos compensatorios derivados de los daños producidos por el oso pardo en las propiedades particulares.

Asimismo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12.1 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente asume la responsabilidad de los daños producidos por las especies cazables dentro de los terrenos cinegéticos cuya titularidad corresponde a la Comunidad de Castilla y León, aprobándose la ORDEN FYM/288/2017, de 5 de abril, relativa a los pagos derivados de los daños a la agricultura y a la ganadería ocasionados por las especies cazables dentro de los terrenos cinegéticos cuya titularidad corresponde a la Comunidad de Castilla y León.

En todas las órdenes anteriormente citadas se incluye un anexo en el que se establece la cuantía correspondiente a cada tipo de daño.

En el marco de las negociaciones celebradas entre las organizaciones profesionales agrarias y la Consejería de Fomento y Medio Ambiente se ha puesto de manifiesto la necesidad de actualizar los baremos de valoración de diversas tipologías de ganado, adecuándolas al mercado actual y teniendo en cuenta los daños indirectos y el lucro cesante.

Como resultado de tales negociaciones se ha acordado adaptar dichas valoraciones, por lo que procede modificar en tal sentido los anexos de las órdenes anteriormente citadas.

La presente propuesta de orden se ha elaborado de acuerdo con los siguientes principios:

Necesidad, viniendo motivada la misma por una razón de interés general que no es otra que la actualización de las cuantías destinadas a los pagos compensatorios, establecidas en mayo de 2016.

Eficacia. La actualización de las cuantías destinadas a los pagos compensatorios establecidos en las órdenes ya enumeradas redundaría en la eficacia del mecanismo de compensación de daños previsto en el artículo 54.6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que habilita a las Administraciones Públicas a establecer pagos compensatorios por razones de conservación por los daños ocasionados por las especies de fauna silvestre, eficacia ésta para conseguir la protección de las especies de fauna silvestre de la Comunidad, eliminando las causas de su progresiva desaparición e, incluso, posibilitando su recuperación.

Tras haber comprobado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, esta orden contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad cubierta con la misma, garantizando de esta manera el principio de proporcionalidad.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta norma se ha elaborado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En cuanto al principio de transparencia, esta propuesta de Orden se someterá a la participación activa de los destinatarios de ésta, garantizando la participación ciudadana. A tales efectos, la propuesta de Orden se someterá al trámite de información pública, exponiéndose en la plataforma de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, <http://www.jcyl.es/audiencia-informacionpublica>.

Por último, en la elaboración de la presente orden se ha cumplido asimismo con el principio de eficiencia, dado que no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y su aplicación supondrá una más correcta racionalización de la gestión de los recursos públicos, en tanto la cuantía de los pagos compensatorios se ajustará a la realidad financiera y económica actual.

Por ello, de acuerdo con lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Castilla y León,

DISPONGO

Artículo 1. Modificación de la ORDEN FYM/461/2016, de 26 de mayo, relativa a los pagos compensatorios derivados de los daños producidos por el lobo en las explotaciones ganaderas.

Se modifica el Anexo I de la ORDEN FYM/461/2016, de 26 de mayo, relativa a los pagos compensatorios derivados de los daños producidos por el lobo en las explotaciones ganaderas, que pasa a ser el establecido como Anexo I de la presente orden.

Artículo 2. Modificación de la ORDEN FYM/1010/2016, de 21 de noviembre, relativa a los pagos compensatorios derivados de los daños producidos por el oso pardo en las propiedades particulares.

Se modifica el Anexo I de la ORDEN FYM/1010/2016, de 21 de noviembre, relativa a los pagos compensatorios derivados de los daños producidos por el oso pardo en las propiedades particulares, que pasa a ser el establecido como Anexo II de la presente orden.

Artículo 3. Modificación de la ORDEN FYM/288/2017, de 5 de abril, relativa a los pagos derivados de los daños a la agricultura y a la ganadería ocasionados por las especies cazables dentro de los terrenos cinegéticos cuya titularidad corresponde a la Comunidad de Castilla y León.

Se modifica el Anexo I de la ORDEN FYM/288/2017, de 5 de abril, relativa a los pagos derivados de los daños a la agricultura y a la ganadería ocasionados por las especies cazables dentro de los terrenos cinegéticos cuya titularidad corresponde a la Comunidad de Castilla y León, que pasa a ser el establecido como Anexo III de la presente orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 21 de febrero de 2019.

*El Consejero de Fomento
y Medio Ambiente,*

Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ

ANEXO I**TABLAS DE IMPORTES POR CABEZA Y TIPO DE GANADO****PAGOS COMPENSATORIOS DERIVADOS DE LOS DAÑOS PRODUCIDOS
POR EL LOBO EN LAS EXPLOTACIONES GANADERAS****TABLA I: GANADO OVINO/CAPRINO**

<i>TIPOLOGÍA</i>	<i>APTITUD LECHE</i>	<i>APTITUD CARNE</i>
OVINO	160 €	140 €
CAPRINO	155 €	100 €
CORDERO/CABRITO (0 - 180 días)	90 €	90 €

Excepciones puntuales en ganado ovino

- Carnero de más de 3 años, el importe por animal es de 300 €.
- Oveja de raza Ojalada o Castellana Negra, el importe por animal es de 195 €.
- Ataques en ovino de aptitud lechera con más de 10 cabezas muertas, el importe por animal muerto es de 170 €.

Excepciones puntuales en ganado ovino/caprino

- El ganado ovino/caprino de más de 7 años, o considerado de desvieje, dado que ha llegado al final de su vida productiva no genera lucro cesante, y las pérdidas por ataques serán compensadas con un precio máximo por cabeza de 30 €.

Lucro cesante

GANADO OVINO Hembras de más de 12 meses	LC(O): Lucro por pérdida de percepción de la ayuda asociada al ovino: 11 € POR HEMBRA > 12 meses (siempre y cuando se aporte certificado de estar incluida en la solicitud de ayuda asociada para las explotaciones de ovino y se acredite correctamente su identificación y su registro, conforme a la normativa vigente, a 1 de enero del año de presentación de la citada solicitud de ayuda asociada).
GANADO CAPRINO Hembras de más de 12 meses	LC(C): Lucro por pérdida de percepción de la ayuda asociada al caprino: 6 € POR HEMBRA > 12 meses (siempre y cuando se aporte certificado de estar incluida en la solicitud de ayuda asociada para las explotaciones de caprino y se acredite correctamente su identificación y su registro, conforme a la normativa vigente, a 1 de enero del año de presentación de la citada solicitud de ayuda asociada).

TABLA II: GALLINÁCEAS

<i>TIPOLOGÍA</i>	
HEMBRAS	10 €
MACHOS	30 €
FAISÁN	30 €



TABLA III: GANADO VACUNO

Aptitud Productiva	Ternero/a mamón de 0 a 3 meses	Ternero/a de 3 meses y 1 día a 6 meses	Ternero/a de 6 meses y 1 día a 10 meses	Añojo/a de 10 meses y 1 día a 17 meses	Novillas de 17 meses y 1 día a 36 meses	Hembra adulta de 36 meses y 1 día a 9 años	Hembra adulta de más de 9 años	Toro de más de 17 meses
CARNE	RP(1) 450 €	RP(1) 650 €	RP(1) 850 €	RP(1) 1.000 €	RP(1) 1.100 € +LC(1)+LC(2)	RP(1) 1.100 € +LC(1)+LC(2)	RP(1) 935 € +LC(1)+LC(2)	RP(2) 1.200 €
	RP(1) 385 €	RP(1) 650 €	RP(1) 850 €	RP(1) 1.000 €	RP(1) 1.100 € +LC+LC(1)+LC(3)	RP(1) 1.100 € +LC+LC(1)+LC(3)	RP(1) 935 € +LC+LC(1)+LC(3)	RP(2) 1.200 €

Índice de Raza Pura

- RP(1) x 1,5
- RP(2) x 2,0

Lucro cesante

LC: En caso de hembra muerta de más de 24 meses y perteneciente a alguna de las siguientes razas de leche: (Angler Rotvieh (Angeln) - Rød dansk mælkerace (RDM)- German Red- Lithuanian Red, Ayrshire, armoricane, Bretonne pie noire, Frisona, Groninger Blaarkop, Guernsey, Jersey, Malkeborrthoorn, Reggiana, Valdostana Nera, Itäsuomenkarja, Länsisuomenkarja) o a la raza Parda en explotaciones con clasificación zootécnica para producción de leche. Incremento de 2.300 € por hembra muerta (9.200 kg de leche por hembra a 0,25 €/Kg).

LC(1): Lucro en gestación por pérdida de cría: 300 €.

LC(2): Lucro por pérdida de percepción de la ayuda acoplada de vaca nodriza mediante certificación de estar incluida en la solicitud de ayuda asociada para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas: 90 € (siempre y cuando esté en período de retención -1 de enero a 30 de abril-).

LC(3): Lucro por pérdida de percepción de la ayuda acoplada por vacuno de leche mediante certificación de estar incluida en la solicitud de ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche: 120 € (siempre y cuando esté en período de retención -1 de enero a 30 de abril-).

En el caso de animales inscritos en Libro Genealógico, el importe marcado se multiplicará por el índice de RP que corresponda.

Para explotaciones ganaderas de razas incluidas en el Catálogo Oficial de Razas en Peligro de Extinción e inscritas en su correspondiente Libro Genealógico, los índices de Raza Pura n.º 1 y 2 pasarán de 1,5 a 2 y de 2 a 3, respectivamente.



TABLA IV: GANADO EQUINO

ESPECIE	Potro/Buche de 0 a 4 meses	Potro/Buche de 4 meses y 1 día a 10 meses	Potro/Buche de 10 meses y 1 día a 24/36 meses	Hembra preñada de 3 años y 1 día a 14 años	Hembra vacía de 3 años y 1 día a 14 años	Semental de 2 años y 1 día a 14 años	Otros animales de más de 14 años
<i>Equus caballus</i>	RP(1) 220 €	RP(1) 395 €	RP(1) 650 €	RP(1) 845 €	RP(1) 720 €	RP(2) 720 €	180 €
<i>Equus asinus</i>	RP(1) 200 €	RP(1) 330 €	RP(1) 650 €	RP(1) 725 €	RP(1) 600 €	RP(2) 600 €	180 €

Índice de Raza Pura

- RP(1) x 1,5
- RP(2) x 2,0

En el caso de animales inscritos en Libro Genealógico, el importe marcado se multiplicará por el índice de RP que corresponda.

Para los animales pertenecientes a alguna raza de las incluidas en el Catálogo de Razas en Peligro de Extinción e inscritas en su correspondiente Libro Genealógico, se aplicará un índice de Raza Pura de 2 para las hembras y de 3 para los machos.



TABLA V: GANADO PORCINO

ESPECIE	Lechones hasta 30 kg	Marranos de 31 kg a 60 kg	Primales de 61 kg a 90 kg	Cebo > 90 kg	Cebo de campo > 90 kg	Cebo de bellota > 90 kg	Reproductores* Hembra	Reproductores* Macho
IBÉRICO	40 €	120 €	180 €	200 €	225 €	275 €	525 €	600 €

* Sólo aquellos animales inscritos en Libro Genealogico como reproductores.

Cebo: Animales alimentados con piensos, constituidos fundamentalmente por cereales y leguminosas, cuyo manejo se realice en sistemas de explotación intensiva.

Cebo de campo: Animales que aunque hayan podido aprovechar recursos de la dehesa o del campo, han sido alimentados con piensos, constituidos fundamentalmente por cereales y leguminosas, y cuyo manejo se realice en explotaciones extensivas o intensivas al aire libre pudiendo tener parte de la superficie cubierta.

Cebo de bellota: Animales que han realizado el aprovechamiento exclusivo de bellotas, hierba y otros recursos naturales de la dehesa, sin aporte de pienso suplementario en parcelas y recintos identificados en la capa «montanera» incluida en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), establecido en el Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas, como aptos para su utilización para el engorde de animales «de bellota».

ESPECIE	Lechón hasta 20 kg	Cebo de 21 a 50 kg	Cebo > 50 kg	Reproductores * Hembra	Reproductores * Macho
BLANCO	36 €	70 €	145 €	MS(1) 240 €	MS(1) 325 €

Índice de Multiplicación y Selección

- MS(1) x 2,0

En el caso de animales pertenecientes a granjas de Multiplicación y Selección, el importe marcado se multiplicará por el índice de MS.

* En los animales reproductores siempre deberá de acreditarse tal hecho.

TABLA I: AGRICULTURA**CULTIVOS**

<u>TIPOLOGÍA</u>	<u>ESPECIE</u>	<u>UNIDAD</u>	<u>TARIFA (€)</u>
CEREAL-GIRASOL	AVENA	m ²	0,037
	CEBADA		0,053
	CENTENO		0,036
	TRIGO		0,060
	MAIZ		0,309
	GIRASOL		0,036
RAIZ-TUBÉRCULOS	NABO	m ²	0,274
	ZANAHORIA		1,014
	PATATA		0,972
	REMOLACHA		1,232
SEMILLAS-LEGUMBRES	GARBANZOS	m ²	0,189
	LENTEJAS		0,179
	GUISANTES		0,063
	HABAS		0,128
	JUDÍAS VERDES		1,455
HOJAS	LECHUGA/ESCAROLA	m ²	1,826
	ACELGAS/ESPINACAS		0,842
	REPOLLO		1,013
	BERZAS		0,887
	LOMBARDA		0,907
FRUTO	CALABACÍN/CALABAZA	m ²	1,041
	PIMIENTOS		1,951
	PEPINO		1,353
	MELÓN		0,685
	SANDÍA		0,491
	TOMATE		2,564
INFLORESCENCIAS	COLIFLOR/BRÓCOLI	m ²	1,452
FRUTAS	CEREZA/CIRUELA/CASTAÑA/ MANZANA/UVA/ACEITUNA/ HIGO/PERA/NUEZ...	Kg	0,910
TALLO	PUERROS	m ²	1,380
BULBO	CEBOLLA	m ²	1,552
	AJO		1,571
FORRAJERAS	MAIZ, ALFALFA Y OTRAS LEGUMINOSAS	m ²	0,278
	VEZA/AVENA		0,106

ANEXO II**BAREMO DE DAÑOS****PAGOS COMPENSATORIOS DERIVADOS DE LOS DAÑOS PRODUCIDOS
POR EL OSO PARDO EN LAS PROPIEDADES PARTICULARES****PRADERÍO**

<u>TIPOLOGÍA</u>	<u>ESPECIE</u>	<u>UNIDAD</u>	<u>TARIFA (€)</u>
PRADO DE SIEGA		m ²	0,393
PRADERA		m ²	0,164
ROLLO DE HIERBA COMPLETO		ud	30,000
PLÁSTICO ENVOLVENTE DEL ROLLO DE HIERBA		ud	10,000

* Aquellos destinados a la producción de heno o forraje mediante siega mecanizada durante al menos los últimos 3 años.

** Aquellos destinados al pastoreo de diente, no dedicados a la producción de heno o forraje mediante siega mecanizada durante al menos los últimos 3 años.

Para tipologías de cultivos en grandes superficies (cereales-girasol y forrajeras), en el caso de que la estimación de daños determine la existencia del 100% de daño real, la superficie estimada deberá mantenerse sin recolectar para su valoración posterior. En este sentido, la estimación del daño en áreas recolectadas no excederá del 80%. Mismo criterio para prados, praderas o pastizales de siega, salvo aquellos en los que se haya efectuado una reconstrucción del terreno en pleno desarrollo del cultivo previo a la recolección. Los daños en prados, praderas o pastizales de siega sucedidos tras la recolección serán estimados, y por tanto valorados, como prados, praderas o pastizales de diente.

Para tipologías de frutas, la producción máxima indemnizable será la equivalente a una unidad de recolección según sistema tradicional gradual o en varias pasadas, «huroneo». Caso especial de la castaña: los valores máximos indemnizables para la castaña se establecen en el 20% de la producción media anual, en función de su dimensión y capacidad productiva, más allá de esta estimación se considera negligencia en las buenas prácticas del cultivo y recolección de la castaña.

Para la producción de uva se estima un máximo de producción de 3 kg por cepa.

Para la tipología de raíz-tubérculos, la estimación del daño máximo en sus primeras fases de desarrollo en áreas de plantación extensiva no tradicional (huerto), no excederá del 60% del valor del producto final si cuenta con medidas básicas de protección, o del 50% en caso de carecer de ellas.

Para cultivos agrícolas plurianuales procedentes del enterramiento y posterior germinación de semillas que permanezcan en el terreno y hayan sido indemnizados en la campaña anterior o varias campañas agrícolas, se hayan complementado o no con nuevas semillas (los generadores de rizomas y los llamados rizios, rizias, etc.), la estimación del daño máximo no excederá del 50% de la primera indemnización.

Para el resto de tipologías de carácter más hortícola, se aplicará la misma estimación de máximos establecida para la anterior cuando se trate de plantaciones extensivas no tradicionales, o, conservando su estructura de huerto, no se apliquen los marcos de plantación tradicionales.

ARBOLADO

<u>ESPECIE</u>	<u>CLASES DE EDAD/TARIFA (pie)</u>		
	<u>< 2 AÑOS</u>	<u>2 - 5 AÑOS</u>	<u>5 - 10 AÑOS</u>
PIE DE CASTAÑO	5,460	8,736	13,104
PIE DE CEREZO	7,644	18,564	32,761
PIE DE FRUTAL (RESTO)	7,644	16,380	27,301
PIE DE CHOPO	5,460	16,380	21,841
FORESTAL FRONDOSA	2,184	10,920	16,380
FORESTAL RESINOSA	1,092	5,460	7,644

Estimación de daño evaluable, exclusivamente para árboles aislados o arbolado en producción como cultivo agrícola o como cultivo forestal.

TABLA II: GANADERÍA**GANADO OVINO/CAPRINO**

<u>TIPOLOGÍA</u>	<u>APTITUD LECHE</u>	<u>APTITUD CARNE</u>
OVINO	160 €	140 €
CAPRINO	155 €	100 €
CORDERO/CABRITO (0 - 180 días)	90 €	90 €

Excepciones puntuales en ganado ovino

- Carnero de más de 3 años, el importe por animal es de 300 €.
- Oveja de raza Ojalada o Castellana Negra, el importe por animal es de 195 €.
- Ataques en ovino de aptitud lechera con más de 10 cabezas muertas, el importe por animal muerto es de 170 €.

Excepciones puntuales en ganado ovino/caprino

- El ganado ovino/caprino de más de 7 años, o considerado de desvieje, dado que ha llegado al final de su vida productiva no genera lucro cesante, y las pérdidas por ataques serán compensadas con un precio máximo por cabeza de 30 €.

Lucro cesante

GANADO OVINO Hembras de más de 12 meses	LC(O): Lucro por pérdida de percepción de la ayuda asociada al ovino: 11 € POR HEMBRA > 12 meses (siempre y cuando se aporte certificado de estar incluida en la solicitud de ayuda asociada para las explotaciones de ovino y se acredite correctamente su identificación y su registro, conforme a la normativa vigente, a 1 de enero del año de presentación de la citada solicitud de ayuda asociada).
GANADO CAPRINO Hembras de más de 12 meses	LC(C): Lucro por pérdida de percepción de la ayuda asociada al caprino: 6 € POR HEMBRA > 12 meses (siempre y cuando se aporte certificado de estar incluida en la solicitud de ayuda asociada para las explotaciones de caprino y se acredite correctamente su identificación y su registro, conforme a la normativa vigente, a 1 de enero del año de presentación de la citada solicitud de ayuda asociada).

TABLA II: GALLINÁCEAS

<u>TIPOLOGÍA</u>	
HEMBRAS	10 €
MACHOS	30 €
FAISÁN	30 €



TABLA II: GANADERÍA

GANADO VACUNO

Aptitud Productiva	Ternero/a mamón de 0 a 3 meses	Ternero/a de 3 meses y 1 día a 6 meses	Ternero/a de 6 meses y 1 día a 10 meses	Añojo/a de 10 meses y 1 día a 17 meses	Novillas de 17 meses y 1 día a 36 meses	Hembra adulta de 36 meses y 1 día a 9 años	Hembra adulta de más de 9 años	Toro de más de 17 meses
CARNE	RP(1)	RP(1)	RP(1)	RP(1)	RP(1)	RP(1)	RP(1)	RP(2)
	450 €	650 €	850 €	1.000 €	1.100 € +LC(1)+LC(2)	1.100 € +LC(1)+LC(2)	935 € +LC(1)+LC(2)	1.200 €
MIXTA	RP(1)	RP(1)	RP(1)	RP(1)	RP(1)	RP(1)	RP(1)	RP(2)
	385 €	650 €	850 €	1.000 €	1.100 € +LC+LC(1)+LC(3)	1.100 € +LC+LC(1)+LC(3)	935 € +LC+LC(1)+LC(3)	1.200 €

Índice de Raza Pura

- RP(1) x 1,5
- RP(2) x 2,0

Lucro cesante

LC: En caso de hembra muerta de más de 24 meses y perteneciente a alguna de las siguientes razas de leche: (Angler Rotvieh (Angeln) - Rød dansk mælkerace (RDM)- German Red- Lithuanian Red, Ayrshire, armoricane, Bretonne pie noire, Frisona, Groninger Blaarkop, Guernsey, Jersey, Malkeborrthoorn, Reggiana, Valdostana Nera, Itäsuomenkarja, Länsisuomenkarja) o a la raza Parda en explotaciones con clasificación zootécnica para producción de leche. Incremento de 2.300 € por hembra muerta (9.200 kg de leche por hembra a 0,25 €/Kg).

LC(1): Lucro en gestación por pérdida de cría: 300 €.

LC(2): Lucro por pérdida de percepción de la ayuda acoplada de vaca nodriza mediante certificación de estar incluida en la solicitud de ayuda asociada para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas: 90 € (siempre y cuando esté en período de retención -1 de enero a 30 de abril-)

LC(3): Lucro por pérdida de percepción de la ayuda acoplada por vacuno de leche mediante certificación de estar incluida en la solicitud de ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche: 120 € (siempre y cuando esté en período de retención -1 de enero a 30 de abril-)

En el caso de animales inscritos en Libro Genealógico, el importe marcado se multiplicará por el índice de RP que corresponda.

Para explotaciones ganaderas de razas incluidas en el Catálogo Oficial de Razas en Peligro de Extinción e inscritas en su correspondiente Libro Genealógico, los índices de Raza Pura n.º 1 y 2 pasarán de 1,5 a 2 y de 2 a 3, respectivamente.



TABLA II: GANADERÍA

GANADO EQUINO

ESPECIE	Potro/Buche de 0 a 4 meses	Potro/Buche de 4 meses y 1 día a 10 meses	Potro/Buche de 10 meses y 1 día a 24/36 meses	Hembra preñada de 3 años y 1 día a 14 años	Hembra vacía de 3 años y 1 día a 14 años	Semental de 2 años y 1 día a 14 años	Otros animales de más de 14 años
<i>Equus caballus</i>	RP(1) 220 €	RP(1) 395 €	RP(1) 650 €	RP(1) 845 €	RP(1) 720 €	RP(2) 720 €	180 €
<i>Equus asinus</i>	RP(1) 200 €	RP(1) 330 €	RP(1) 650 €	RP(1) 725 €	RP(1) 600 €	RP(2) 600 €	180 €

Índice de Raza Pura

- RP(1) x 1,5
- RP(2) x 2,0

En el caso de animales inscritos en Libro Genealógico, el importe marcado se multiplicará por el índice de RP que corresponda.

Para los animales pertenecientes a alguna raza de las incluidas en el Catálogo de Razas en Peligro de Extinción e inscritas en su correspondiente Libro Genealógico, se aplicará un índice de Raza Pura de 2 para las hembras y de 3 para los machos.



TABLA II: GANADERÍA

GANADO PORCINO

ESPECIE	Lechones hasta 30 kg	Marranos de 31 kg a 60 kg	Primales de 61 kg a 90 kg	Cebo > 90 kg	Cebo de campo > 90 kg	Cebo de bellota > 90 kg	Reproductores* Hembra	Reproductores* Macho
IBÉRICO	40 €	120 €	180 €	200 €	225 €	275 €	525 €	600 €

* Sólo aquellos animales inscritos en Libro Genealógico como reproductores.

Cebo: Animales alimentados con piensos, constituidos fundamentalmente por cereales y leguminosas, cuyo manejo se realice en sistemas de explotación intensiva.

Cebo de campo: Animales que aunque hayan podido aprovechar recursos de la dehesa o del campo, han sido alimentados con piensos, constituidos fundamentalmente por cereales y leguminosas, y cuyo manejo se realice en explotaciones extensivas o intensivas al aire libre pudiendo tener parte de la superficie cubierta.

Cebo de bellota: Animales que han realizado el aprovechamiento exclusivo de bellotas, hierba y otros recursos naturales de la dehesa, sin aporte de pienso suplementario en parcelas y recintos identificados en la capa «montanera» incluida en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), establecido en el Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas, como aptos para su utilización para el engorde de animales «de bellota».

ESPECIE	Lechón hasta 20 kg	Cebo de 21 a 50 kg	Cebo > 50 kg	Reproductores * Hembra	Reproductores * Macho
BLANCO	36 €	70 €	145 €	MS(1) 240 €	MS(1) 325 €

Índice de Multiplicación y Selección

- MS(1) x 2,0

En el caso de animales pertenecientes a granjas de Multiplicación y Selección, el importe marcado se multiplicará por el índice de MS.

* En los animales reproductores siempre deberá de acreditarse tal hecho.

TABLA II: GANADERÍA
COLMENAS

DAÑO/PERJUICIO CONSIDERADO				PRECIO UNITARIO
DAÑO CONSIDERADO	ELEMENTO	DESCRIPCIÓN	NÚMERO	
DAÑO EN COLMENA COMPLETA	NIDO SIN ALZA	1 Cajón+10 cuadros+10 láminas+base+tapa+ entretapa+tabla de vuelo		56,00 €
	NIDO + MEDIA ALZA	2 Cajones+20 cuadros+20 láminas+base+tapa+ entretapa+tabla de vuelo+excluidor		72,00 €
	NIDO + ALZA	2 Cajones+20 cuadros+20 láminas+base+tapa+ entretapa+tabla de vuelo+excluidor		88,00 €
	VASO	Colmena tipo tradicional		60,00 €
DAÑO PARCIAL EN COLMENA	NIDO DE CRIA	1.º cajón		17,00 €
	EXCLUIDOR DE REINAS	rejilla entre nido y alza		6,00 €
	ALZA	cajon (24,5 cm)		18,00 €
	MEDIA ALZA	medio cajon (14,5 cm)		9,00 €
	CUADROS	9-10 por cajón		1,00 €
	BASE	1 por colmena		12,00 €
	TAPA	1 por colmena		10,00 €
	ENTRETAPA	1 por colmena		2,50 €
	LÁMINA CERA	1 por cuadro		0,70 €
TABLA DE VUELCO	1 por colmena		0,60 €	
DAÑO EN ENJAMBRE	ENJAMBRE COMPLETO	1 por colmena, si la colmena es recuperable no se valora el enjambre porque se supone que la reina esta viva y puede seguir vivo el enjambre		45,00 €
	NÚCLEO DE CRÍA	Se valora núcleo de cría sólo si viene informado como tal en la solicitud del daño		60,00 €
DAÑO EN MIEL	COLMENA SIN CATAR (desde el 16 de abril hasta catar, colmena en plena producción)	Se valora una producción media de 20 kg de miel	20 X N.º DE COLMENAS NO CATADAS y NO RECUPERABLES	6,00 €
	COLMENA CATADA (desde que se aprovecha la miel hasta el 15 de abril)	Se valora 5 kg de miel, que es la necesaria para que se alimenten las abejas	5 X N.º DE COLMENAS NO RECUPERABLES	6,00 €
DAÑO EN CERA	Siempre 3 kilogramos por colmena		3 X N.º DE COLMENAS NO RECUPERABLES	3,00 €
PERJUICIO ESTIMADO	Producción de miel hasta el final de campaña. Sólo cuando la colmena esta CATADA (7 kg de miel). Si la colmena no esta catada no hay perjuicio porque se valora toda la producción anual.		7 X N.º DE COLMENAS CATADAS Y NO RECUPERABLES	6,00 €

ANEXO III

BAREMO DE DAÑOS PARA LOS PAGOS DERIVADOS DE LOS DAÑOS A LA AGRICULTURA Y A LA GANADERÍA OCASIONADOS POR LAS ESPECIES CAZABLES DENTRO DE LOS TERRENOS CINEGÉTICOS CUYA TITULARIDAD CORRESPONDE A LA COMUNIDAD DE CyL

TABLA I: AGRICULTURA**CULTIVOS** (Excepto para daños de especies cazables de aves y mamíferos clasificadas como de caza menor)

<u>TIPOLOGÍA</u>	<u>ESPECIE</u>	<u>UNIDAD</u>	<u>TARIFA (€)</u>
CEREAL-GIRASOL	AVENA	m ²	0,037
	CEBADA		0,053
	CENTENO		0,036
	TRIGO		0,060
	MAIZ		0,309
	GIRASOL		0,036
RAIZ-TUBÉRCULOS	NABO	m ²	0,274
	ZANAHORIA		1,014
	PATATA		0,972
	REMOLACHA		1,232
SEMILLAS-LEGUMBRES	GARBANZOS	m ²	0,189
	LENTEJAS		0,179
	GUISANTES		0,063
	HABAS		0,128
	JUDÍAS VERDES		1,455
HOJAS	LECHUGA/ESCAROLA	m ²	1,826
	ACELGAS/ESPINACAS		0,842
	REPOLLO		1,013
	BERZAS		0,887
	LOMBARDA		0,907
FRUTO	CALABACÍN/CALABAZA	m ²	1,041
	PIMIENTOS		1,951
	PEPINO		1,353
	MELÓN		0,685
	SANDÍA		0,491
	TOMATE		2,564
INFLORESCENCIAS	COLIFLOR/BRÓCOLI	m ²	1,452
FRUTAS	CEREZA/CIRUELA/CASTAÑA/ MANZANA/UVA/ACEITUNA/ HIGO/PERA/NUEZ...	Kg	0,910

TALLO	PUERROS	m ²	1,380
BULBO	CEBOLLA	m ²	1,552
	AJO		1,571
FORRAJERAS	MAIZ, ALFALFA Y OTRAS LEGUMINOSAS	m ²	0,278
	VEZA/AVENA		0,106

PRADERÍO

<u>TIPOLOGÍA</u>	<u>ESPECIE</u>	<u>UNIDAD</u>	<u>TARIFA (€)</u>
PRADO DE SIEGA	JABALÍ	m ²	0,393
	CÉRVIDOS		0,076
PRADERA	JABALÍ	m ²	0,164
	CÉRVIDOS		0,049
ROLLO DE HIERBA COMPLETO		ud	30,000
PLÁSTICO ENVOLVENTE DEL ROLLO DE HIERBA		ud	10,000

* Aquellos destinados a la producción de heno o forraje mediante siega mecanizada durante al menos los últimos 3 años.

** Aquellos destinados al pastoreo de diente, no dedicados a la producción de heno o forraje mediante siega mecanizada durante al menos los últimos 3 años.

Para tipologías de cultivos en grandes superficies (cereales-girasol y forrajeras), en el caso de que la estimación de daños determine la existencia del 100% de daño real, la superficie estimada deberá mantenerse sin recolectar para su valoración posterior. En este sentido, la estimación del daño en áreas recolectadas no excederá del 80%. Mismo criterio para prados, praderas o pastizales de siega, salvo aquellos afectados por hozaduras de jabalí en los que se haya efectuado una reconstrucción del terreno en pleno desarrollo del cultivo previo a la recolección. Los daños de jabalí en prados, praderas o pastizales de siega sucedidos tras la recolección serán estimados, y por tanto valorados, como prados, praderas o pastizales de diente.

Para tipologías de frutas, la producción máxima indemnizable será la equivalente a una unidad de recolección según sistema tradicional gradual o en varias pasadas, «huroneo». Caso especial de la castaña: Los valores máximos indemnizables para la castaña se establecen en el 20% de la producción media anual, en función de su dimensión y capacidad productiva, más allá de esta estimación se considera negligencia en las buenas prácticas del cultivo y recolección de la castaña.

Para la producción de uva se estima un máximo de producción de 3 kg por cepa.

Para la tipología de raíz-tubérculos, la estimación del daño máximo en sus primeras fases de desarrollo en áreas de plantación extensiva no tradicional (huerto), no excederá del 60% del valor del producto final si cuenta con medidas básicas de protección, o del 50% en caso de carecer de ellas.

Para cultivos agrícolas plurianuales procedentes del enterramiento y posterior germinación de simientes que permanezcan en el terreno y hayan sido indemnizados en la campaña anterior o varias campañas agrícolas, se hayan complementado o no con nuevas simientes (los generadores de rizomas y los llamados rizios, rizias, etc.), la estimación del daño máximo no excederá del 50% de la primera indemnización.

Para el resto de tipologías de carácter más hortícola, se aplicará la misma estimación de máximos establecida para la anterior cuando se trate de plantaciones extensivas no tradicionales, o, conservando su estructura de huerto, no se apliquen los marcos de plantación tradicionales.

**ARBOLADO**

<i>ESPECIE</i>	<i>CLASES DE EDAD/TARIFA (pie)</i>		
	<i>< 2 AÑOS</i>	<i>2 - 5 AÑOS</i>	<i>5 - 10 AÑOS</i>
PIE DE CASTAÑO	5,460	8,736	13,104
PIE DE CEREZO	7,644	18,564	32,761
PIE DE FRUTAL (RESTO)	7,644	16,380	27,301
PIE DE CHOPO	5,460	16,380	21,841
FORESTAL FRONDOSA	2,184	10,920	16,380
FORESTAL RESINOSA	1,092	5,460	7,644

Estimación de daño evaluable, exclusivamente para árboles aislados o arbolado en producción como cultivo agrícola o como cultivo forestal.

TABLA II: GANADERÍA**GANADO OVINO/CAPRINO**

<u>TIPOLOGÍA</u>	<u>APTITUD LECHE</u>	<u>APTITUD CARNE</u>
OVINO	160 €	140 €
CAPRINO	155 €	100 €
CORDERO/CABRITO (0 - 180 días)	90 €	90 €

Excepciones puntuales en ganado ovino

- Carnero de más de 3 años, el importe por animal es de 300 €.
- Oveja de raza Ojalada o Castellana Negra, el importe por animal es de 195 €.
- Ataques en ovino de aptitud lechera con más de 10 cabezas muertas, el importe por animal muerto es de 170 €.

Excepciones puntuales en ganado ovino/caprino

- El ganado ovino/caprino de más de 7 años, o considerado de desvieje, dado que ha llegado al final de su vida productiva no genera lucro cesante, y las pérdidas por ataques serán compensadas con un precio máximo por cabeza de 30 €.

Lucro cesante

GANADO OVINO Hembras de más de 12 meses	LC(O): Lucro por pérdida de percepción de la ayuda asociada al ovino: 11 € POR HEMBRA > 12 meses (siempre y cuando se aporte certificado de estar incluida en la solicitud de ayuda asociada para las explotaciones de ovino y se acredite correctamente su identificación y su registro, conforme a la normativa vigente, a 1 de enero del año de presentación de la citada solicitud de ayuda asociada).
GANADO CAPRINO Hembras de más de 12 meses	LC(C): Lucro por pérdida de percepción de la ayuda asociada al caprino: 6 € POR HEMBRA > 12 meses (siempre y cuando se aporte certificado de estar incluida en la solicitud de ayuda asociada para las explotaciones de caprino y se acredite correctamente su identificación y su registro, conforme a la normativa vigente, a 1 de enero del año de presentación de la citada solicitud de ayuda asociada).

TABLA II: GALLINÁCEAS

<u>TIPOLOGÍA</u>	
HEMBRAS	10 €
MACHOS	30 €
FAISÁN	30 €



TABLA II: GANADERÍA

GANADO VACUNO

Aptitud Productiva	Ternero/a mamón de 0 a 3 meses	Ternero/a de 3 meses y 1 día a 6 meses	Ternero/a de 6 meses y 1 día a 10 meses	Añojo/a de 10 meses y 1 día a 17 meses	Novillas de 17 meses y 1 día a 36 meses	Hembra adulta de 36 meses y 1 día a 9 años	Hembra adulta de más de 9 años	Toro de más de 17 meses
CARNE	RP(1) 450 €	RP(1) 650 €	RP(1) 850 €	RP(1) 1.000 €	RP(1) 1.100 € +LC(1)+LC(2)	RP(1) 1.100 € +LC(1)+LC(2)	RP(1) 935 € +LC(1)+LC(2)	RP(2) 1.200 €
MIXTA	RP(1) 385 €	RP(1) 650 €	RP(1) 850 €	RP(1) 1.000 €	RP(1) 1.100 € +LC+LC(1)+LC(3)	RP(1) 1.100 € +LC+LC(1)+LC(3)	RP(1) 935 € +LC+LC(1)+LC(3)	RP(2) 1.200 €

Índice de Raza Pura

- RP(1) x 1,5
- RP(2) x 2,0

Lucro cesante

LC: En caso de hembra muerta de más de 24 meses y perteneciente a alguna de las siguientes razas de leche: (Angler Rotvieh (Angeln) - Rød dansk mælkerace (RDM)- German Red- Lithuanian Red, Ayrshire, armoricane, Bretonne pie noire, Frisona, Groninger Blaarkop, Guernsey, Jersey, Malkeborrthoorn, Reggiana, Valdostana Nera, Itäsuomenkarja, Länsisuomenkarja) o a la raza Parda en explotaciones con clasificación zootécnica para producción de leche. Incremento de 2.300 € por hembra muerta (9.200 kg de leche por hembra a 0,25 €/Kg).

LC(1): Lucro en gestación por pérdida de cría: 300 €.

LC(2): Lucro por pérdida de percepción de la ayuda acoplada de vaca nodriza mediante certificación de estar incluida en la solicitud de ayuda asociada para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas: 90 € (siempre y cuando esté en período de retención -1 de enero a 30 de abril-).

LC(3): Lucro por pérdida de percepción de la ayuda acoplada por vacuno de leche mediante certificación de estar incluida en la solicitud de ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche: 120 € (siempre y cuando esté en período de retención -1 de enero a 30 de abril-).

En el caso de animales inscritos en Libro Genealógico, el importe marcado se multiplicará por el índice de RP que corresponda.

Para explotaciones ganaderas de razas incluidas en el Catálogo Oficial de Razas en Peligro de Extinción e inscritas en su correspondiente Libro Genealógico, los índices de Raza Pura n.º 1 y 2 pasarán de 1,5 a 2 y de 2 a 3, respectivamente.



TABLA II: GANADERÍA

GANADO EQUINO

ESPECIE	Potro/Buche de 0 a 4 meses	Potro/Buche de 4 meses y 1 día a 10 meses	Potro/Buche de 10 meses y 1 día a 24/36 meses	Hembra preñada de 3 años y 1 día a 14 años	Hembra vacía de 3 años y 1 día a 14 años	Semental de 2 años y 1 día a 14 años	Otros animales de más de 14 años
<i>Equus caballus</i>	RP(1) 220 €	RP(1) 395 €	RP(1) 650 €	RP(1) 845 €	RP(1) 720 €	RP(2) 720 €	180 €
<i>Equus asinus</i>	RP(1) 200 €	RP(1) 330 €	RP(1) 650 €	RP(1) 725 €	RP(1) 600 €	RP(2) 600 €	180 €

Índice de Raza Pura

- RP(1) x 1,5
- RP(2) x 2,0

En el caso de animales inscritos en Libro Genealógico, el importe marcado se multiplicará por el índice de RP que corresponda.

Para los animales pertenecientes a alguna raza de las incluidas en el Catálogo de Razas en Peligro de Extinción e inscritas en su correspondiente Libro Genealógico, se aplicará un índice de Raza Pura de 2 para las hembras y de 3 para los machos.

**TABLA II: GANADERÍA****GANADO PORCINO**

ESPECIE	Lechones hasta 30 kg	Marranos de 31 kg a 60 kg	Primales de 61 kg a 90 kg	Cebo > 90 kg	Cebo de campo > 90 kg	Cebo de bellota > 90 kg	Reproductores* Hembra	Reproductores* Macho
IBÉRICO	40 €	120 €	180 €	200 €	225 €	275 €	525 €	600 €

* Sólo aquellos animales inscritos en Libro Genealógico como reproductores.

Cebo: Animales alimentados con piensos, constituidos fundamentalmente por cereales y leguminosas, cuyo manejo se realice en sistemas de explotación intensiva.

Cebo de campo: Animales que aunque hayan podido aprovechar recursos de la dehesa o del campo, han sido alimentados con piensos, constituidos fundamentalmente por cereales y leguminosas, y cuyo manejo se realice en explotaciones extensivas o intensivas al aire libre pudiendo tener parte de la superficie cubierta.

Cebo de bellota: Animales que han realizado el aprovechamiento exclusivo de bellotas, hierba y otros recursos naturales de la dehesa, sin aporte de pienso suplementario en parcelas y recintos identificados en la capa «montanera» incluida en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), establecido en el Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas, como aptos para su utilización para el engorde de animales «de bellota».

ESPECIE	Lechón hasta 20 kg	Cebo de 21 a 50 kg	Cebo > 50 kg	Reproductores * Hembra	Reproductores * Macho
BLANCO	36 €	70 €	145 €	MS(1) 240 €	MS(1) 325 €

Índice de Multiplicación y Selección

- MS(1) x 2,0

En el caso de animales pertenecientes a granjas de Multiplicación y Selección, el importe marcado se multiplicará por el índice de MS.

* En los animales reproductores siempre deberá de acreditarse tal hecho.